

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,470

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 234-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-116-2020 en su ARTÍCULO 1.- Reforma los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 02 de noviembre del año 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020, los cuales se leerán de la manera siguiente: "ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA" y otros fenómenos climáticos que ocasionen daño a la infraestructura productiva del país a nivel nacional. Misma que tendrá una

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Acuerdo Ministerial No. 234-2020	A. 1- 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 16

vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de necesidad ocasionados por estados de emergencia y verificar una tendencia alcista en los precios de estos productos, siendo la misma no justificada, es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una determinación en el precio máximo de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria ya que son necesarios para abastecer a la población debido al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 y sus reformas mediante PCM-112-2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO: Que persisten las causas que originaron el Acuerdo Ministerial 222-2020, de fecha 16 de noviembre del año 2020, por lo que en virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial debe prorrogarse por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020; PCM 115-2020; PCM-116-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de noviembre del año 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, se proroga la vigencia del Acuerdo Ministerial 222-2020, por el término de UN (1) MES, contado a partir del 17 de diciembre del 2020, en virtud de persistir las causas que lo originaron; por lo que se establece el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional de productos de la canasta básica alimentaria que se detallan a continuación:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DETERMINACION DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA				
DEL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 AL 17 DE ENERO DEL AÑO 2021				
No.	PRODUCTOS	PRESENTACION	MERCADOS Y FERIAS	SUPERMERCADOS
1	Tajo de Res	Libra	L63,00	L85,00
2	Costilla de Res (popular)	Libra	L50,00	L57,00
3	Costilla de Cerdo (popular)	Libra	L52,00	L54,00
4	Pollo entero sin menudos (congelado)	Libra	L24,00	L29,50
5	Pescado Blanco	Libra	L35,00	L35,00
6	Leche Integra en polvo	360 g	L75,00	L88,00
7	Leche pasteurizada fluida en bolsa	0.946 litro	L22,00	L24,00
8	Mantequilla	Libra	L30,00	L43,00
9	Queso fresco	Libra	L40,00	L66,40
10	Huevo Mediano	Cartón (30 Unidades)	L75,00	L90,00
11	Cebolla Amarilla	Libra	L18,00	L20,00
12	Tomate Pera	Libra	L11,00	L12,00
13	Papas	Libra	L12,00	L15,00
14	Yuca	Libra	L6,00	L8,00
15	Repollo	Libra	L3,75	L5,50
16	Plátano maduro	Unidad	L6,00	L8,00
17	Naranja Dulce	Unidad	L3,00	L3,00
18	Banano fresco maduro	Unidad	L2,00	L2,50
19	Frijol rojo a granel	Libra	L12,00	L17,00
20	Arroz clasificado a granel	Libra	L10,00	L10,00
21	Espagueti	200g	L6,00	L7,50
22	Azucar Blanca	Libra	L10,00	L10,60
23	Café Molido	16 onz	L44,00	L47,00
24	Salsa de Tomate	400g	L27,00	L28,00
25	Aceite Vegetal	443ml	L27,00	L28,50
26	Manteca comestible de origen Vegetal	Libra	L17,00	L17,00
27	Sal común de mesa Yodada	227g	L2,00	L3,00
28	Tortilla de Maíz	Unidad	L0,67	L1,44
29	Pan molde	540 g	L40,00	L40,80

SEGUNDO: En cumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor; se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor, realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA EN EL DESPACHO
DESARROLLO ECONOMICO

CESAR ANDRES VERDE

ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL
POR LEY ACUERDO No. 232-2020

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

24

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1459 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General, a.i.; que dice:

“... **1. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ...
RESOLUCIÓN GES No.655/22-12-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo, así como de otros riesgos que las instituciones asumen en función a su perfil de negocio.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; u otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas

actividades con sujeción a los siguientes criterios: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b)...; c)...; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; f)...; g)...; y, h)...

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 14 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde al Ente Supervisor vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Financiero en materia de ponderaciones de activos por riesgo, la relación entre el capital y reservas de capital y la suma de los activos ponderados, a fin de mantener sano el sistema financiero.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.920/19-10-2018, aprobó las reformas a las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, a efecto de adecuar el marco normativo que regula los requerimientos de capital de las Instituciones del Sistema Financiero, al nuevo Manual Contable vigente basado en las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF) y a Estándares Internacionales, específicamente los establecidos por Basilea III, mediante la adopción de los indicadores de cobertura de conservación y coeficiente de apalancamiento, las cuales tiene como propósito promover la seguridad y solvencia patrimonial del sistema financiero en resguardo de los intereses del público.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución GES No.279/25-06-2020 del 25 de junio de 2020, aprobó las reformas al Artículo 9 de las de las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.920/19-10-2018, cuyo contenido se leerá así: **“ARTÍCULO 9.- PORCENTAJE DE COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL.** Las instituciones deben mantener una cobertura de conservación de capital de dos, punto cinco por ciento (2.5%) adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
31/Diciembre/2018	0.50	0.50
30/Junio/2019	0.25	0.75
31/Diciembre/2019	0.25	1.00
30/Junio/2020	-	1.00
31/Diciembre/2020	-	1.00
30/Junio/2021	0.25	1.25
31/Diciembre/2021	0.25	1.50
30/Junio/2022	0.25	1.75
31 /Diciembre/2022	0.25	2.00
30/Junio/2023	0.25	2.25
31 /Diciembre/2023	0.25	2.50

En situaciones adversas e inesperadas o en períodos de tensión y estrés financiero, las instituciones deberán solicitar a la Comisión, la autorización para disminuir este porcentaje de cobertura; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente el porcentaje requerido y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al inicialmente establecido para alcanzar dicha cobertura. No será aplicable la restricción de

distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de cobertura de conservación y demás requerimientos patrimoniales vigentes”.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.654/22-12-2020, del 22 de diciembre de 2020, aprobó las “Medidas Regulatorias Excepcionales que coadyuven a la Rehabilitación y Reactivación de la Economía Nacional por los efectos ocasionados por la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA”, las cuales tienen por objeto desarrollar los mecanismos regulatorios prudenciales que faciliten a las Instituciones del Sistema Financiero y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDFS), el tratamiento de la cartera crediticia susceptible de afectación de forma directa o indirecta por la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, independientemente de que el deudor se haya acogido a los mecanismos temporales de alivio aprobados por el Ente Supervisor, previa evaluación y comprobación de la afectación por parte de las referidas instituciones, así como para que las referidas instituciones puedan contribuir en la rehabilitación y reactivación económica del país, mediante la oferta de productos y/o servicios financieros acordes a la realidad económica de los usuarios financieros. El numeral VII. De la constitución de la Cobertura de Conservación, de esas medidas, señala literalmente que: “Con la finalidad de flexibilizar los requerimientos de capital de las Instituciones del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera procedente dejar en suspenso los porcentajes establecidos en el Artículo 9 de las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución GES No.920/19-10-2018, reformado mediante la Resolución GES No.279/25-06-2020 del 25 de junio de 2020, aplicables

para el ejercicio 2021, relacionados a la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Las Instituciones del Sistema Financiero deben retomar la constitución gradual de dicha cobertura a partir del año 2022, de conformidad al nuevo cronograma que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)”.

CONSIDERANDO (8): Que atención a lo dispuesto en el Considerando (7) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente modificar los Artículos 6 y 9, así como el Anexo No. 1, de las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los mecanismos excepcionales de carácter temporal y sus medidas complementarias, emitidas por el Ente Supervisor, con la finalidad de coadyuvar a las instituciones supervisadas a mitigar el impacto económico, a nivel de su solvencia e ingresos, derivado del deterioro de su cartera crediticia por los efectos de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA que han afectado el país durante el año 2020. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con la principal responsabilidad de este Ente Supervisor, correspondiente a salvaguardar el interés público, a través de la solvencia y estabilidad del sistema financiero nacional.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 4, 37, 81 y Título Séptimo de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, la Resolución GES No.654/22-12-2020, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

RESUELVE:

1. Reformar los Artículos 6 y 9, así como el Anexo No.1, de las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento

aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, las cuales íntegramente se leerán así:

NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación respecto al índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas son aplicables para los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de estas Normas se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Capital Ajustado:** Comprende el capital autorizado más capital asignado menos capital no pagado, pérdidas acumuladas y del ejercicio, así como, los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que sea aplicado contra cuentas de resultado.

- b) **Cobertura de Conservación de Capital:** Calculada de forma adicional al índice de adecuación de capital requerido, con plena capacidad para absorber pérdidas, su objeto es fortalecer el patrimonio y garantizar la disponibilidad del capital para sustentar la actividad financiera ordinaria en épocas de tensión, sin que se afecte inicialmente el porcentaje de índice de adecuación de capital.
- c) **Coefficiente de Apalancamiento:** Indicador que complementa el marco de capital basado en riesgos y se concreta a medir el apalancamiento de las instituciones de su capital primario con respecto al total de activos y contingentes sin ponderar, neto de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.
- d) **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **Índice de Adecuación de Capital (IAC):** Cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo (APR).
- f) **Instituciones:** Las Instituciones del Sistema Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero y que están sujetas a estas Normas.
- g) **Ley:** Ley del Sistema Financiero.
- h) **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera.
- i) **Patrimonio:** Parte residual de los activos, una vez deducidos sus pasivos.
- j) **Patrimonio Restringido:** Partidas provenientes del resultado integral, corresponde a ganancias o pérdidas netas no realizadas, su uso se encuentra limitado para distribución de dividendos y el reconocimiento como parte de los recursos propios.
- k) **Recursos Propios (RP):** Se entenderá por recursos propios la sumatoria del capital primario y el capital complementario; forma parte de

la planificación de capital de cada institución, en atención a los riesgos inherentes, entorno económico, sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos, entre otros.

ARTÍCULO 4.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LACOMISIÓN

Las instituciones deben cumplir en todo momento con el índice de adecuación de capital mínimo de diez por ciento (10%).

La Comisión podrá establecer a una institución del sistema financiero, el cumplimiento de un índice de adecuación de capital superior al nivel mínimo requerido, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume, o el grado de concentración de tales riesgos, lo hagan necesario de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los informes u opiniones de sus áreas técnicas.

En los casos en que una institución no cumpla con los requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgo, en la fecha establecida, la Comisión procederá de conformidad al marco legal vigente.

Asimismo, de conformidad con las presentes Normas, las instituciones deberán mantener una cobertura de conservación de capital de dos puntos cinco por ciento (2.5%), por encima del índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión.

Por otra parte, es obligatorio cumplir con el límite de coeficiente mínimo de apalancamiento, el cual deberá ser al menos del cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 5.- INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Si como producto de la aplicación de las presentes

Normas, las instituciones presenten insuficiencia de capital debido a que el cálculo del capital ajustado sea inferior al capital mínimo legalmente requerido, o se produzca un índice de adecuación de capital menor al mínimo requerido o al establecido por la Comisión, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Comisión, el cual debe contener las medidas que las instituciones adoptarán para subsanar tales deficiencias, en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión.

La viabilidad y ejecución del Plan de Regularización presentado a la Comisión, es exclusiva responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 20 del Código de Comercio.

La Comisión considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar las medidas estipuladas en los Artículos 39 y 105 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

ARTÍCULO 6.- COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS DEDUCCIONES

Para establecer el IAC, los RP se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital Complementario (CC). Dichos recursos deberán ser en todo momento superiores al capital mínimo legalmente requerido.

Los componentes que serán aceptados por esta Comisión para su integración, son los siguientes:

I. CAPITAL PRIMARIO:

Suma de:

- a) Capital Autorizado - Acciones Comunes - Acciones Preferentes;

- b) Capital no Pagado - Acciones en Tesorería - Acciones suscritas no pagadas;
- c) Capital Asignado - Aportaciones del Estado en el caso de Bancos Estatales;
- d) Aportes por Capitalizar en Efectivo que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y registrados bajo la subcuenta 3210101;
- e) Aportes por Capitalizar en Utilidades no Distribuidas que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y autorizada por esta Comisión, registrados bajo la subcuenta 3210102;
- f) Primas sobre Acciones - Acciones Comunes; y,
- g) Primas sobre Acciones - Acciones Preferentes.

Para los incisos d) y e) dichos registros se mantendrán en estas cuentas, en tanto se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad.

Menos:

- a) Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- b) Acciones y participaciones en Sociedades del mismo Grupo Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- c) Acciones y participaciones en Otras Instituciones Supervisadas, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- d) Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- e) Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital; y,
- f) Crédito Mercantil (Plusvalía).

II. CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario. El mismo estará integrado por los conceptos y porcentajes siguientes:

- a) Reserva Legal;
- b) Reservas Estatutarias;
- c) Reservas Voluntarias;
- d) Reserva de Capital Restringido No Distribuible;
- e) Otras Reservas;
- f) Utilidades de años anteriores, deducidos los ingresos provenientes de la aplicación del método de participación sobre inversiones en acciones en cualquier tipo de empresa y los dividendos decretados en acciones, si los hubiere;
- g) El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia. Este exceso se considerará en un 50% de su valor como capital complementario y hasta un 1.5% del total de activos ponderados por riesgo, el importe que sea menor;
- h) Deuda Subordinada a través de préstamos y/o emisiones propias autorizadas por la Comisión y colocados por las instituciones, serán reconocidas hasta por un monto máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital primario; y,
- i) Utilidad del Período, ajustada así:

Más:

- Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación;
- Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación no distribuidos capitalizados.

Menos:

- Los ingresos generados por la aplicación del método de participación y cualquier otro ingreso no reconocido por la Comisión.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses, basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por la Superintendencia o por la

institución; la suma que fuere mayor;

- b) Los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión que debiesen aplicarse contra resultados;
- c) Las pérdidas de años anteriores; y,
- d) Las pérdidas del período.

Si el capital complementario resultare negativo, su valor disminuirá el capital primario.

CAPÍTULO II**ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO****ARTÍCULO 7.- PONDERACIONES DE ACTIVOS**

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100%, 120%, 150% y 175%, o con la gradualidad que corresponda en su oportunidad, aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- Efectivo Moneda Nacional y Moneda Extranjera.
- Depósitos en el Banco Central de Honduras.
- Inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional y moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos.
- Cartas de crédito sobre las que las instituciones financieras hayan recibido prepagos o anticipos hasta por el valor de éstas.
- Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del

sistema financiero o con instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial. Este valor se reconocerá hasta por el saldo de las obligaciones que son cubiertos por el valor de la garantía.

- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.
- Compromisos de financiamiento no utilizados (préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera; con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito.
- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero según el modelo de valoración tales como: a) instituciones del sistema financiero; b) sociedades y/o instituciones que formen parte de su grupo financiero; y, c) las demás instituciones supervisadas por la Comisión, no incluidas en los literales anteriores.
- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero, clasificadas como Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo.
- Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.
- Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas.

- Garantías bancarias otorgadas y avaladas por instituciones financieras del exterior de primer orden, de conformidad con la calificación establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
- Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores cumplan con las calificaciones mínimas para inversiones en instrumentos financieros que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras.
- Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República.
- Crédito Mercantil (Plusvalía).
- Préstamos con garantía emitida por la Sociedad Administradora del Fondo de Garantía Recíproca, hasta por el monto asegurado.
- Inversiones en el Fondo de Garantía Recíproca e instrumentos emitidos por la Sociedad Administradora.

b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO

- Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional.
- Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria.
- Cartas de créditos a la vista sin obligación de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en

el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito.

- Cheques a Compensar recibidos para depósitos y otros conceptos.

c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO

- Depósitos en bancos del exterior, que cumpla con la calificación mínima requerida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
- Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de pre exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.
- Préstamos a cargo de instituciones del sistema financiero nacional, con plazos mayores a treinta (30) días.
- Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante tarjetas de crédito.
- Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes.
- Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso.
- Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras. Se incluirán también los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras.
- Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido

en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.

d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO

- Ventas con Reserva de Dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquiriente del inmueble.
- Préstamos en moneda nacional totalmente garantizados con hipotecas sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso directo del prestatario.
- Al saldo de estos préstamos, se deducirán las reservas de valuación constituidas sobre los mismos, registradas en la cuenta de control respectiva.

e) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

- Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos.
- El valor de las cartas de crédito derivadas del comercio internacional liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos).
- Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas.
- Las inversiones en acciones en otras Sociedades Mercantiles no indicadas en las ponderaciones anteriores.
- Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados.

- Los préstamos en Moneda Extranjera Otorgados a Deudores Generadores de Divisas.
- Los préstamos para financiamientos de vivienda en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas, con un índice de deuda garantía hipotecaria (IDGH) que sea menor a 85%, de conformidad a las Normas para la Gestión del Riesgo Cambiarlo Crediticio.
- Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a la requerida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto.
- Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario.
- Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser ésta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones.
- A partir de la entrada en vigencia de las “Normas para la Gestión del Riesgo Cambiarlo Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera”, hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los nuevos créditos otorgados, destinados para el financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de

energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea.

- Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes que pudieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera.

f) ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO

- Los préstamos otorgados en moneda extranjera a no generadores de divisas para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales entre cinco (5) y siete (7) años.
- A partir de la entrada en vigencia de las “Normas para la Gestión del Riesgo Cambiarlo Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera”, la porción restante del valor de los nuevos créditos otorgados, destinados para el financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea.
- Créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de las Normas antes citadas, destinados para el financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea, así como, cualquier crédito otorgado para financiar proyectos estratégicos de desarrollo nacional con destinos diferentes a los aquí descritos.

g) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO

- Préstamos otorgados en moneda extranjera a

no generadores de divisas para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales mayores a siete (7) años.

- Préstamos Comerciales en moneda extranjera otorgados a no generadores de divisas.
- Préstamos para financiamientos de vivienda en moneda extranjera otorgados a no generadores de divisas, con un índice de deuda garantía hipotecaria (IDGH) que sea igual o mayor a 85%.

h) ACTIVOS PONDERADOS CON 175% DE RIESGO

- Préstamos para consumo en moneda extranjera otorgados a personas naturales no generadores de divisas, incluyendo el uso de tarjetas de crédito.

A estos rubros se le deducirán la estimación por deterioro, castigos, revaluaciones de activos, depreciaciones y amortizaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

En el caso de las revaluaciones de activos, el monto a deducir corresponderá al saldo neto de las revaluaciones, es decir, el valor de las revaluaciones menos las depreciaciones acumuladas y la estimación por deterioro acumulada.

CAPÍTULO III

COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL Y

COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

ARTÍCULO 8.- COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben contar con una cobertura de conservación de capital, calculada en forma adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Esta cobertura busca que las instituciones

acumulen capital de reserva en períodos de crecimiento y alta rentabilidad, la cual sería utilizada en contextos adversos e inesperados o en periodos de tensión y estrés financiero.

Si previo al vencimiento del plazo señalado en el siguiente Artículo, una institución enfrenta la ocurrencia de dichos eventos o contextos, la Comisión requerirá acelerar el cumplimiento de la cobertura de conservación de capital.

La conformación de la cobertura de conservación se hará considerando el valor total registrado en capital primario más las utilidades no distribuidas contenidas en el capital complementario; y, será utilizada en caso de incurrir en pérdidas, con el fin de evitar incumplimientos en los requerimientos mínimos de capital.

ARTÍCULO 9.- PORCENTAJE DE COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben mantener una cobertura de conservación de capital de dos punto cinco por ciento (2.5%) adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
31/Diciembre/2018	0.50	0.50
30/Junio/2019	0.25	0.75
31/Diciembre/2019	0.25	1.00
30/Junio/2020	-	1.00
31/Diciembre/2020	-	1.00
30/Junio/2021	-	1.00
31/Diciembre/2021	-	1.00
30/Junio/2022	0.25	1.25
31 /Diciembre/2022	0.25	1.50
30/Junio/2023	0.25	1.75
31 /Diciembre/2023	0.25	2.00
30/Junio/2024	0.25	2.25
31 /Diciembre/2024	0.25	2.50

En situaciones adversas e inesperadas o en periodos de tensión y estrés financiero, la Comisión previa solicitud las instituciones o por iniciativa propia, podrá autorizar una disminución en este porcentaje de cobertura; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente porcentaje y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al inicialmente establecido para alcanzar dicha cobertura.

No será aplicable la restricción de distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de cobertura de conservación y demás requerimientos patrimoniales vigentes.

ARTÍCULO 10.- COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Es un indicador que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en el riesgo, y ha sido diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema financiero y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, y que complementan la gestión basada en riesgo. Las Instituciones deberán cumplir con el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, de al menos cuatro por ciento (4%).

Las Instituciones para calcular el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento considerarán lo siguiente:

- a) En el numerador: Capital primario conforme los componentes que establece el Artículo 6, Romano I de las presentes Normas; y,
- b) En el denominador: Incluirán la totalidad de los activos más contingentes sin ponderación, netos de las estimaciones por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA EVALUAR REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA

La Comisión a efecto de evaluar el cumplimiento de los requerimientos de solvencia, establecidos en las presentes Normas, evaluará que el total reportado como índice de Adecuación de Capital, sea igual o superior a la suma de los siguientes requerimientos:

1. Índice de adecuación de capital del 10%;
2. Requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgos, de conformidad a lo establecido por la Comisión, en cada caso; y,
3. Cobertura de Conservación de capital del 2.5%.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La autorización que conceda la Comisión o el Banco Central de Honduras con relación a la distribución de dividendos en efectivo, pago de bonificaciones y cualquier otro beneficio a accionistas, funcionarios y empleados de las instituciones, estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y el marco legal aplicable. Esta distribución puede efectuarse con las utilidades no distribuidas, que sobrepasen los valores requeridos para la conformación de la cobertura de conservación.

Las instituciones que no cumplan con la cobertura de conservación de capital, no podrán hacer uso de las utilidades retenidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en las siguientes tablas:

Tabla 1: Para Instituciones SIN Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
10.00% - 11.00%	80%
11.01% - 12.00%	50%
12.01% - 12.50%	30%
>12.50%	0%

Tabla 2: Para Instituciones CON Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
12.00% - 13.00%	60%
13.01% - 14.00%	30%
14.01% - 15.00%	10%
>15.01%	0%

ARTÍCULO 13.- BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES

Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los Artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58, numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Deducciones", de las presentes Normas.

En los casos que aplique, aquellas Instituciones del Sistema Financiero que no cumplan con los límites establecidos en las presentes Normas, deberán presentar en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión en cada caso, un plan de normalización, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, para subsanar dichos incumplimientos; mismo que será evaluado y autorizado por la Comisión.

En caso de incumplimiento en los límites a operaciones de crédito a deudores, partes relacionadas y grupos económicos, se prohíbe a las Instituciones otorgar, readecuar, refinanciar o renovar créditos.

ARTÍCULO 14.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones calcularán mensualmente el IAC de conformidad con la estructura contable contenida en el Anexo No.1 que forma parte integral de las presentes Normas. Con relación al límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, éste será calculado mensualmente y considerará la gradualidad establecida en el Artículo 10 precedente.

La remisión de esta información debe ser presentada a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos para dichos efectos.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

Las Instituciones del Sistema Financiero que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas emitido por esta Comisión.

ARTÍCULO 16.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión.

ARTÍCULO 17.- ASUNTOS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas,

se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación ante la instancia correspondiente.

2. El primer reporte del cálculo de IAC, de conformidad al Anexo No.1 de las presentes Normas, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2020, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de enero de 2021.
3. Dejar sin valor y efecto la Resolución GES No.920/19-10-2018, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 19 de octubre de 2018; así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.
5. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para efectos de su conocimiento.
7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General, a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

JOSE ANTONIO PINEDA R.

Secretario General, a.i.

ANEXO No. 1
FORMATO CÁLCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

Tipo de Moneda	A. COMPONENTES RECURSOS PROPIOS
	A.I Capital Primario
Consolidado	31101 - Capital Autorizado - Acciones Comunes
Consolidado	31102 - Capital Autorizado - Acciones Preferentes
Consolidado	31201 - Capital No Pagado - (Acciones en Tesorería)
Consolidado	31202 - Capital No Pagado - (Acciones Suscritas no Pagadas)
Consolidado	31301 - Capital Asignado
Consolidado	3210101 - Aportes por Capitalizar En Efectivo
Consolidado	3210102 - Aportes por Capitalizar En Utilidades no Distribuidas
Consolidado	32201 - Primas sobre Acciones-Acciones Comunes
Consolidado	32202 - Primas sobre Acciones- Acciones Preferentes
	Menos
Lempiras codigo 1	12201050101 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones en Inst. Sist. Financ- Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050101 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ. - Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050101 - VR con Cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050101 - Al Costo - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12201050201 - VR Mantenidas para Negociar- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Finac- Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050201 - VR con Cambios en Resultados- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Finac -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050201 - VR Cambios en Resultado Integral- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050201 - Al Costo - Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12201050301 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv - Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050301 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Otras Inst. Superv -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050301 - VR con cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050301 - Al Costo - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv. Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	1610101 - VR con Cambios en Resultados -Subsidiarias
Lempiras codigo 1	161010201 - VR con Cambios en Resultados Asociadas- Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	161010301 - VR con Cambios en Resultado Negocios Conjuntos- Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	1610201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral- Subsidiarias
Lempiras codigo 1	161020201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	161020301 - VR con Cambio Otro Resultado Integral Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	16201 - Designadas al Costo -Subsidiarias
Consolidado	1620201 - Designadas al Costo Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	1620301 - Designadas al Costo Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	19601 - Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Lempiras codigo 1	1910105 - Crédito Mercantil (Plusvalía)
	Sub Total Capital Primario
	A.II Capital Complementario
Consolidado	32301 - Reserva Legal
Consolidado	32302 - Reservas Estatutarias
Consolidado	32303 - Reservas Voluntarias
Consolidado	33701 - Reserva de Capital Restringido No Distribuible
Consolidado	32399 - Otras Reservas
Consolidado	32401 - Utilidades de Años Anteriores
Consolidado	32402 - (Pérdidas de Años Anteriores)
Consolidado	32501 - Utilidad del Período
Consolidado	32502 - (Pérdida del Período)
Consolidado	78411 - Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación - No distribuidos / Capitalizados
Consolidado	251040101- Préstamos Subordinados Computable para Recursos Propios
Consolidado	251040201- Emisiones Propias Subordinadas Computable para Recursos Propios
Consolidado	Exceso de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
	Menos
Consolidado	Insuficiencia de Resvas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
Consolidado	Otros Ajustes a los Activos
	Ajuste del Capital Complementario al Primario
	Subtotal Capital Complementario
	TOTAL RECURSOS PROPIOS
	B. ACTIVOS DE RIESGO
	B.I Activos con 0% de Riesgo
Consolidado	111 - Caja
Consolidado	112 - Depósitos en el Banco Central de Honduras
Consolidado	11701 - Disponibilidades para Computo de Encaje - Caja
Consolidado	1170201 - Cuenta de Encaje
Consolidado	1170202 - Cuenta de Registro Contable
Lempiras codigo 1	1210101 - Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatorios
Lempiras codigo 1	1210201 - Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios
Lempiras codigo 1	122010101 - Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatorios
Lempiras codigo 1	122010201 - Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,470 La Gaceta

Lempiras código 1	122020101 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligagotorios
Lempiras código 1	122020201 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios
Consolidado	1210102 - Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	1210202 - Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	122010102 - Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	122010202 - Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	122020102 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	122020202 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	1210103 - Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	1210203 - Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Consolidado	122010103 - Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	122010203 - Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Consolidado	122020103 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	122020203 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Lempiras código 1	121020401 - Costo Amortizado - Bonos Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario Garantizados por el Estado
Consolidado	78401 - Créditos con Garantía de Depósitos o Valores del Banco Central de Honduras
Consolidado	78414 - Préstamos a Instituciones financieras hasta 30 días plazo con Garantía de Depósitos o Valores del Gobierno Central y Banco Central de Honduras.
Consolidado	13109 - Préstamos con Garantía de Reservas Matemáticas
Consolidado	13209 - Préstamo con Garantía de Reservas Matemáticas
Consolidado	13309 - Préstamo con Garantía de Reservas Matemáticas
Lempiras código 1	122010501 - VR Mantenidas para Negociar -Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras código 1	122020501 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras código 1	122030501 - VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras código 1	1230501 - Al costo -Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras código 1	122010502 - VR Mantenidas para Negociar -Acciones y participaciones En Sociedades Pertencientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras código 1	122020502 - VR con Cambios en Resultados -Acciones y participaciones En Sociedades Pertencientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras código 1	122030502 - VR con Cambios en Otros Resultado Integral -Acciones y participaciones En Sociedades Pertencientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras código 1	1230502 - Al Costo- Acciones y participaciones En Sociedades Pertencientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras código 1	122010503 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras código 1	122020503 - VR con Cambios en Resultados -Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras código 1	122030503 - VR con Cambios Otro Resultado Integral- Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras código 1	1230503 - Costo - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras código 1	19601 - Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Consolidado	211060101 - Depósitos en Garantía - Por Cartas De Créditos a la Vista
Consolidado	211060102 - Depósitos en Garantía - Por Cartas De Crédito A Plazo
Consolidado	78402 - Créditos Concedidos por Entregar - Cancelables en Cualquier Momento
Todas las monedas extra	72213 - Recaudo de Garantías Bancarias no Pagadas
Consolidado	78407 - Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa
Consolidado	7840504 - Control Intereses por Cobrar - Inversiones en Valores del Gobierno y Banco Central de Honduras
Todas las monedas extra	121010402 - Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extra	12201010402 - VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extra	12202010402 - VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extra	1210207 - Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Todas las monedas extra	122010207 - VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Todas las monedas extra	122020207 - VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Lempiras código 1	11403 - Cheques de la Tesorería General de la Republica Recibidos
Lempiras código 1	1610101 - VR con Cambios en Resultados -Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras código 1	1610102 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Asociadas
Lempiras código 1	1610103- VR con Cambios en Resultado - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Lempiras código 1	1610201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral- Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras código 1	1610202 - VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Asociadas
Lempiras código 1	1610203 - VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Lempiras código 1	16201 - Designadas al Costo -Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras código 1	16202 - Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Asociadas
Lempiras código 1	16203 - Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Consolidado	13120 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13220 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13320 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	1210209- Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	122010209- VR Mantenidos para Negociar - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	122020209- VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	1210302- Costo Amortizado - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Recíprocas
Consolidado	122010302- VR Mantenidos para Negociar - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Recíprocas
Consolidado	161019901- VR con Cambios en Resultado - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	161029901- VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	1629901- Al Costo - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	1910105 - Crédito Mercantil (Plusvalía)
	Ajustes a Activos con 0% de Riesgo
	Subtotal Activos Con 0% de Riesgo
	B.II Activos con 10% de Riesgo
Consolidado	11301 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Bancos comerciales
Consolidado	11302 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Asociaciones de ahorro y préstamo
Consolidado	11303 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Sociedades financieras
Consolidado	11399 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Otras instituciones
Consolidado	11401 - Cheques a Compensar Recibidos para Depósitos
Consolidado	11402 - Cheques a Compensar Recibidos para Otros Conceptos
Lempiras código 1	11501 - Cheques al Cobro
Lempiras código 1	11502 -Valores al Cobro
Consolidado	131160101 - Préstamos a Instituciones Financieras-Bancos- hasta treinta días Plazo

Consolidado	131160201 - Préstamos a Instituciones Financieras-Asociaciones-hasta treinta días Plazo
Consolidado	131160301 -Préstamos a Instituciones Financieras-Sociedades Financieras- hasta treinta días Plazo
Todas las monedas extra	4110501 - Cartas de Crédito y Créditos Documentados-A la Vista sin Obligación de Aceptación
	Ajustes a Activos con 10% de Riesgo
	Subtotal Activos con 10% de Riesgo
	B.III Activos Con 20% de Riesgo
Todas las monedas extra	1170301 - Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Todas las monedas extra	117030201 - Remesas en Tránsito-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Consolidado	1210205 - Costo Amortizado- Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122010205 -VR Mantenidos para Negociar -Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122020205 -VR con Cambios en Resultado-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Todas las monedas extra	121010401 - Costo amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extra	12201010401 - VR - Mantenidas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extra	12202010401 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extra	121010403 -Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata- Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Todas las monedas extra	Supranacionales
Todas las monedas extra	Supranacionales
Todas las monedas extra	12202010403 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Todas las monedas extra	121010404 - -Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extra	EUA
Todas las monedas extra	12201010404 -VR - Mantenidas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extra	12202010404 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extra	78403 - Prestamos Respaldados por Documentos de Embarque
Lempiras codigo 1	131160102 - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos - Plazo Mayor de treinta días
Lempiras codigo 1	131160202 - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo -Plazo Mayor de treinta días
Lempiras codigo 1	131160302 - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras - Plazo Mayor de treinta días
Lempiras codigo 1	1321601 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras -Bancos
Lempiras codigo 1	1321602 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1321603 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Lempiras codigo 1	1331601 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos
Lempiras codigo 1	1331602 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1331603 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Consolidado	41202 - Márgenes por Utilizar en Tarjetas de Crédito
Consolidado	4110201 - Garantías Bancarias-Para Cumplimiento de Oferta
Lempiras codigo 1	131180301 - Prestamos Entidades Oficiales- ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	132180301 - Prestamos Entidades Oficiales - ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	133180301 - Prestamos Entidades Oficiales -ENEE, HONDUTEL, ENP
	Ajustes a Activos con 20% de Riesgo
	Subtotal Activos con 20% de Riesgo
	B.IV Activos con 50% de Riesgo
Lempiras codigo 1	1311001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1321001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1331001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	78404 - Prestamos Hipotecarios para Vivienda Redescontados
Lempiras codigo 1	7840503 - Control de Intereses por Cobrar-Sobre Créditos de Vivienda
Lempiras codigo 1	7840603 -Control de Reservas Créditos de Vivienda
Todas las monedas extra	784130102 - Vivienda Otorgados a Deudores Generadores de Divisa
Lempiras codigo 1	1311404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1321404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1331404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1311703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1321703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1331703 - Préstamos Redescontados-RAP
	Ajustes a Activos con 50% de Riesgo
	Subtotal Activos con 50% de Riesgo
	B.V Activos con 100% de Riesgo
Consolidado	1 Resto de Activos
Consolidado	41 Resto de Activos Contingentes
Consolidado	129 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras
Consolidado	139 - Estimación por Deterioro Acumulado de Préstamos Descuentos Y Negociaciones
Consolidado	149 - Estimación por Deterioro Acumulado de Cuentas y Comisiones por Cobrar
Consolidado	159 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Mantenidos para la Venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Discontinuas
Consolidado	169 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones en Acciones y Participaciones
Consolidado	178 - Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversion
Consolidado	179 - Estimación por Deterioro Acumulado Propiedades de Inversion
Consolidado	188 - Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	189 - Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	19108 - Amortización Acumulada de Activos Intangibles
Consolidado	19109 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Intangibles
Consolidado	19408 - Amortización Acumulada Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19409 - Estimación por Deterioro Acumulado Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19909 - Estimación por Deterioro Acumulado de Otros Activos
Consolidado	74304 - Certificados de Participación
Consolidado	78499 - Otros Riesgos no Reflejados como Activos o Contingentes
Consolidado	74303 - Fideicomisos de Inversión
Todas las monedas extra	78413020201- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH menor a 85%
Todas las monedas extranjeras	78413020102 - Proyectos Estratégicos de Desarrollo Nacional, destinos a los rubros de energía, infraestructura y sectores 20/20 (turismo, textil, manufactura y servicios de apoyo a negocios).

	Subtotal Activos con 100% de Riesgo
	B.VI Activos con 120% de Riesgo
Lempiras codigo 1	7841201 - Préstamos para Vehículos con plazos contractuales entre 5 a 7 años.
Todas las monedas extranjeras	78413020102 - Proyectos Estratégicos de Desarrollo Nacional, destinos diferentes a los rubros de energía, infraestructura y sectores 20/20 (turismo, textil, manufactura y servicios de apoyo a negocios).
	Ajustes a Activos con 120% de Riesgo
	Subtotal Activos con 120% de Riesgo
	B.VII Activos con 150% de Riesgo
Lempiras codigo 1	7841202 - Préstamos para Vehículos con plazos contractuales mayores a 7 años.
Todas las monedas extranjeras	78413020101- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Créditos Comerciales
Todas las monedas extranjeras	78413020202- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH sea igual o mayor a 85%
	Ajustes a Activos con 150% de Riesgo
	Subtotal Activos con 150% de Riesgo
	B.VIII Activos con 175% de Riesgo
Todas las monedas extranjeras	784130203- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Créditos Consumo
	Ajustes a Activos con 175% de Riesgo
	Subtotal Activos con 175% de Riesgo
	TOTAL ACTIVOS CON RIESGO
	C. ADECUACION DE CAPITAL
	A.I Subtotal Capital Primario
	A.II Subtotal Capital Complementario
	A Total Recursos de Capital
	B.I Subtotal Activos Ponderados con 0% de Riesgo
	B.II Subtotal Activos Ponderados con 10% de Riesgo
	B.III Subtotal Activos Ponderados con 20% de Riesgo
	B.IV Subtotal Activos Ponderados con 50% de Riesgo
	B.V Subtotal Activos Ponderados con 100% de Riesgo
	B.VI Subtotal Activos Ponderados con 120% de Riesgo
	B.VII Subtotal Activos Ponderados con 150% de Riesgo
	B.VIII Subtotal Activos Ponderados con 175% de Riesgo
	B Total Activos Ponderados por Riesgo
	Relacion (Recursos de Capital / Activos Ponderados) %
	Suficiencia (insuficiencia) de Capital

	Coefficiente de Apalancamiento
	Capital Primario
	Activos netos de Deterioro, Depreciaciones y Amortizaciones
	Activos contingentes
	Total Activos mas contingentes menos deterioro, depreciaciones y amortizaciones
	Coefficiente de Apalancamiento NIIF

26 D. 2020.